



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00251
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
Demandado: Carmenza Duarte Cuadros

Fortul, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de junio de 2021 y comunicado con oficio JPMF-C-1009 del 25 de junio del mismo año, se comisionó a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL - ARAUCA** para que procediera a adelantar la diligencia de secuestro del inmueble embargado dentro de las presentes diligencias conforme al artículo 38 del CGP, **REQUIERASE** para que allegue el trámite correspondiente al mismo, remitiéndose nuevamente la correspondiente comisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00251 Ejecutivo Hipotecario

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae963945da66bd2f3d68b4c5652236f0474f545a1d5fe0cc7a4e9f44abd552df**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00295
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: BANCAMIA
Demandado: Herison Chaparro Bernal
María Inés Galán Dueñas

Fortul, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Visto el memorial allegado por la parte demandante, **REQUIERASE** al apoderado de la misma, abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para que realice la notificación y traslado al demandado observando lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, directamente con el envío del **auto admisorio, esta providencia, la demanda y sus anexos** sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica o sitio que suministro para tal efecto, con la advertencia que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para cancelar y proponer excepciones de mérito, esto para evitar nulidades futuras dentro del proceso de la referencia.

De este trámite deberá aportar a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, haciendo prevenciones en cuanto a que debe comparecer representado por apoderado judicial, que los memoriales se reciben vía correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 am y de 1:30 pm a 4:30 pm, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Wabp

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Fortul, Hoy **27 de marzo de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **No 031**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbb32b7011b3f30e3b35f878f25dbd58ac60e3fcb5ffa68b97cd1c64f02806c**

Documento generado en 23/03/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00184

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR – Nit 834.000.764-4

Demandado: Diomar Chacón Vanegas – C.C. 96.194.749

Fortul, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 18 de agosto de 2022 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR** y a cargo del señor **DIOMAR CHACON VANEGAS**, por las siguientes pretensiones: A. por concepto del pagare # 30381753: **1-)** por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$684.654)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 24/02/2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación. **2-)** Por la suma **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ SIETE PESOS M/CTE (\$15.989.710)** por concepto de 15 cuotas NO Vencidas, de plazo acelerado desde el 24 de agosto del 2022 al 24 de agosto del 2029, conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda. **3-)** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.135.250)** por concepto de interés causado debidamente relacionado en el pagaré, liquidación total, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización que se anexa en esta demanda. **4-)** Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$68.614)** por concepto de Seguro de Vida debidamente relacionado en el pagaré, liquidación total, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización que se anexa en esta demanda.

Sumas éstas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 19 de agosto del año 2022 se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 del a la dirección electrónica diomarchacon@hotmail.com perteneciente al demandado, como se indico en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa SERVIENTREGA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presento excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha **18 de agosto de 2022** a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)**. **INCLUYANSE** en la liquidación. **NOTIFIQUESE**.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-**2022-00184** Ejecutivo Por Sumas de Dinero- wabp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Fortul, Hoy **27 de marzo de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **No 031.**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c6e48fe8c1424f7a51aa64423b8d2409e1c856aa2da577478d5ae00727761b**

Documento generado en 23/03/2023 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2023-00018
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia - Nit 800.037.800-8
Demandado: Daivinson Quiroga Garzón – C.C. 1.116.870.580

Fortul, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 02 de febrero de 2023 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y a cargo del señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON**, por las siguientes pretensiones: **PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación **No. 4866470214431926**, contenida en el pagare **No. 4866470214431926**, suscrito por el demandado el 19 de agosto de 2020. **2.-)** Por la suma de: **SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$63.017,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 01 de noviembre de 2021 fecha de la última venta hasta 22 de marzo 2022 fecha de mora. **3.-)** Por la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$269.780,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 23 de marzo de 2022 hasta 04 de enero de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor **del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **DAIVINSON QUIROGA GARZON** por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.497.557,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación **No. 725073150079742**, contenida en el pagare **No.073156100004374**, suscrito por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

el demandado el 19 de agosto de 2020. **2.-)** Por la suma de: **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.346.878,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 04 de julio de 2022 hasta 10 de julio de 2022. **3.-)** Por la suma de: **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$163.734,00)**, Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 11 de julio de 2022 hasta 04 de enero de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

Sumas éstas que deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días a partir de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 431 C.G. del P.

Según memorial obrante en el expediente, el día 13 de febrero del año 2023 se hizo efectiva la correspondiente notificación, según los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, a la dirección electrónica quirogadavinson2030@gmail.com perteneciente al demandado, como se indicó en el libelo de la demanda, notificación que se hizo efectiva a través de la empresa CERTIMAIL.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el artículo 440 Ibídem en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante la ejecución.

Como se indicó, teniendo en cuenta que la demandada se notificó como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, sin que interpusiera recurso alguno, ni presento excepciones y como quiera que la obligación no ha sido cumplida, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá conforme a la norma citada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo de fecha **02 de febrero de 2023** a que se hizo referencia en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. **REQUIERASE** a las partes para que procedan a ello.
- TERCERO. **CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada. **TASENSE. SEÑALESE** las agencias en derecho a su cargo y a favor la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)**. **INCLUYANSE** en la liquidación. **NOTIFIQUESE**.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-**2022-00184** Ejecutivo Por Sumas de Dinero- wabp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Fortul, Hoy **27 de marzo de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **No 031.**, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b3f91051a127ebafebb0ed5e301b1e891cd178fad69122ee0c5dc58f8ae4d4**

Documento generado en 23/03/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>